



125-19.61
Santiago de Cali,

ASUNTO: Respuesta Final a Denuncia Ciudadana CACCI 1866 DC-61-2020 del 27/04/2020

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con *“presunta irregularidad en el contrato el no. 34-14-08-233 hecho por el alcalde del municipio de Jamundí, para hacer talleres artísticos y culturales por 20 millones de pesos, firmado el 31 de marzo de 2020, fecha en la que ya estábamos en cuarentena coronavirus (COVID-19) por tiempo ilimitado, y el alcalde sabía que el trabajo no podía hacerse.”*

Que la denuncia del asunto fue abordada por el grupo auditor de la Dirección Operativa de Control Fiscal, como se evidencia en informe final de visita fiscal realizada al Municipio de Jamundí, dentro del cual se encuentra relacionado el tema de la denuncia interpuesta por usted y que podrá encontrarla relacionada en la página No.10 y 11.

Se anexa copia del informe.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL GUTIERREZ SEGURA
Directora Operativa de Participación Ciudadana

Copia: CACCI 1866 DC-61-2020., Martha Rosmery Castrillón Rodríguez – Secretaria General CDVC,
contactenos@contraloriadepartamentaldelvalle.gov.co

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Stella Maya Álvarez	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	D. Operativa de Participación	
Aprobó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	D. Operativa de Participación	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



130 -19.64

INFORME FINAL DE VISITA FISCAL

MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, julio de 2020

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental

Leonor Abadía Benítez

Director de Control Fiscal

Jorge Alberto Plaza Satizabal

Subdirectora Técnica Cercofis Cali

Yesica Marcela Díaz Garcés

Representante Legal de la Entidad Auditada

Andrés Felipe Ramírez Restrepo

Equipo de Auditoria

Edgar Orlando Ospina Ospina
Nancy Stella Mejía Tascón
Fernando Arévalo Terán
Álvaro José Bolaños Gutiérrez

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION.....	4
1. CARTA CONCLUSION.....	5
2. ALCANCE DE LA VISITA.....	5
3. RESULTADO DE LA VISITA.....	6
3.1. CONTROL DE LEGALIDAD.....	6
4. OTRAS ACTUACIONES.....	9
5. CUADRO DE HALLAZGOS.....	11
5.1. ANEXO CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS.....	11

INTRODUCCION

El presente Informe contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la visita fiscal practicada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, al Municipio de Jamundí, utilizando como herramientas las normas legales, el análisis y el conocimiento sobre la contratación adelantada por el sujeto de control, con el fin de dar un concepto en virtud de la inversión de recursos realizada con motivo de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, atemperado a la normatividad vigente y de conformidad a la declaratoria de situación de calamidad, realizada a través del Decreto 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020 “por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID-19”

Por tanto, la actuación administrativa se desarrolló, con un énfasis especial en el cumplimiento de la función de control que le corresponde a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y a los resultados que de ella se derivan en procura de un mayor bienestar de la población en su área de influencia.

En busca de éste objetivo, se realizó un trabajo que contó con un equipo de interdisciplinario de profesionales, quienes, atemperándose al cumplimiento de la normatividad actual, realizaron las diligencias a través de medios electrónicos.

Así las cosas, el presente informe se inicia con un alcance de la visita, se presentan los resultados de la misma, para finalizar con el cuadro de tipificación de observaciones el cual resume la visita y da cuenta de los mismos.

1. CARTA CONCLUSION

Santiago de Cali, julio de 2020

Doctor

ANDRES FELIPE RAMIREZ RESTREPO

Alcalde Municipal

Jamundí Valle

Asunto: Informe Final de Visita Fiscal

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados mediante acto legislativo 04 del 18 septiembre de 2019, el cual fue reglamentado mediante el Decreto 403 de 2020, practicó visita fiscal al ente que usted representa, a través de la evaluación de la contratación resultado de mitigación de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido de la información suministrada al equipo auditor para su análisis y evaluación, que a su vez éste tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada.

El informe contiene la evaluación de los aspectos de Gestión y Legalidad, que debieron verse reflejados en la contratación realizada en el periodo evaluado.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad que representa, deberá registrar el Plan de Mejoramiento en el Proceso denominado “Plan de Mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea” (RCL), mismo que permita corregir y solucionar las deficiencias encontradas durante la visita fiscal, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final.

El Plan de Mejoramiento presentado, debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables a cargo de cada etapa de su desarrollo.

Atentamente,



LEONOR ABADÍA BENÍTEZ
Contraloría Departamental del Valle del Cauca

2. ALCANCE DE LA VISITA

La visita fiscal correspondió a la verificación de la gestión y la Legalidad con la cual se realizó la contratación, en el periodo correspondiente a la mitigación de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Contratación realizada desde el 17 de marzo a la fecha de corte 5 de mayo, fecha en la cual se inicia la visita en su etapa de planeación.

El Municipio de Jamundí mediante, Decreto Municipal 0189 del 26 de marzo de 2020 adoptó medidas del Gobierno Nacional enlazadas con las medidas Departamentales y Municipales sobre el Covid19, declarando la situación de urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia sanitaria causada por el “coronavirus Covid19”.

Fueron verificados de forma virtual, los siguientes contratos:

Numero de contrato	Fecha	Valor total del contrato
Contrato N°UM34-14-06-001 de 2020	03/04/2020	5.730.500
Contrato N°UM34-14-06-002 de 2020	8/4/2020	797.466.600
UM34-14-23- 003 DE 2020	14/4/2020	988.800.000
Contrato N°UM34-14-06-04 de 2020	15/04/2020	138.071.250
Contrato N°UM34-14-06-005 de 2020	21/04/2020	52,360,000.00
Contrato No. UM34-14-23-006	30/04/2020	42.000.000
Contrato No.UM34-14-06-008	30/04/2020	1.826.322

3. RESULTADO DE LA VISITA

3.1. CONTROL DE LEGALIDAD

Es indispensable señalar que para efectos de la revisión de la contratación directa generada como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria y mantenimiento del orden público, corresponde a esta entidad de control, verificar que se hayan cumplido los preceptos legales atinentes al estatuto anticorrupción (Ley 1474 de 2011), como quiera que dentro del mismo se establece el procedimiento legal estándar para la realización de contratación, el principio de transparencia ampliamente desarrollado a través de la Ley 1712 de 2014, en donde se determina la obligación de las entidades públicas de informar al público las contrataciones que se encuentran adelantando; a pesar de que se trate de Contratación directa, ello no es óbice para que se tengan en cuenta los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, moralidad, debido proceso, que son

transversales al proceso contractual, y de obligatoria observancia en todos los entes públicos, sometidos o no al imperio del Estatuto de contratación del Estado Colombiano.

En consecuencia, tales preceptos y principios, ampliamente plasmados en las leyes en referencia, así como las determinadas en el Decreto 1082 de 2015, son los parámetros que de manera general sirven para la orientación del ente de control a efectos de realizar de forma imparcial la revisión de la actividad contractual, presentada por el sujeto de control.

De acuerdo con lo anterior el equipo auditor en ejercicio de la visita determinó lo siguiente:

En relación a la Contratación revisada y examinada en el Municipio de Jamundí Valle, se tomó como muestra la contratación que realizaron en lo referente al Covid19, para el periodo marzo 17 a mayo 5 de 2020, evidenciándose que el Municipio no presentó los documentos que permitieran verificar el cumplimiento del objeto contractual, por lo que el equipo auditor determinó en su informe preliminar cuatro observaciones administrativas de las cuales tres con presunta incidencia disciplinaria, situación que se dio a conocer a la entidad mediante informe remitido al correo electrónico oficial despacho1@jamundi.gov.co. La entidad no presentó derecho de contradicción al informe preliminar por lo que no se desvirtúan las observaciones y se dejan como Hallazgos Administrativos con presunta incidencia disciplinaria, en los mismos términos y condiciones.

1. Observación administrativa

Contrato de Prestación de Servicio No. UM 34-14-23-006. Valor: \$42.000.000.

- a. No se observan documentos soportes del contrato.
- b. No presenta actas de supervisión ni comprobantes de egresos.

Los hechos expuestos, se presentaron por falencias en los procedimientos internos, falta planeación, seguimiento y control jurídico, que genera ineficiencia en la programación contractual, generando un alto riesgo en el manejo de los recursos públicos, al no ... “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”. Considerándose como una presunta observación administrativa.

2. Observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria

Contrato de Prestación de Servicio No. UM 34-14-06-04. Valor: \$138.071.250.

- a. No presenta la minuta del contrato, es aportada solo la información.
- b. No se evidencia acta de terminación y de liquidación de dicho contrato realizado con la fundación el Cotelengo del padre Ocampo.
- c. No se evidencia el informe final de supervisión.
- d. No se adjunta la lista de beneficiados de la entrega de alimentación preparada para los adultos mayores en estado de vulnerabilidad en el marco de la calamidad pública.

Los hechos expuestos, se presentaron por falencias en los procedimientos internos, falta planeación, seguimiento y control jurídico, que genera ineficiencia en la programación contractual, en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa señalados en los artículos 209 de la C.N, y 3 de la Ley 489 de 1998, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, relacionado con el incumplimiento de las funciones de supervisión.

Dicha omisión en los procedimientos, generen un alto riesgo en el manejo de los recursos públicos, al no “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.

Incurriendo presuntamente, en conductas disciplinarias de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

3. Observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria

Contrato de Prestación de Servicio No. UM 34-14-23-003. Valor: \$988.000.000.

- a. No se aporta la minuta contractual para conocer detalles del mismo.
- b. No se observan soportes como la relación de los beneficiados de los bonos.
- c. No se adjuntó registro fotográfico de la entrega.
- d. No aportan actas de inicio, final ni de liquidación.

Los hechos expuestos, se presentaron por falencias en los procedimientos internos, falta planeación, seguimiento y control jurídico, que genera ineficiencia en la programación contractual, en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa señalados en los artículos 209 de la C.N, y 3 de la Ley 489 de 1998, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, relacionado con el incumplimiento de las funciones de supervisión.

Dicha omisión en los procedimientos, generen un alto riesgo en el manejo de los recursos públicos, al no “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.

Incurriendo presuntamente, en conductas disciplinarias de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

4. Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Contrato de Suministro No. UM 34-14-06. Valor: \$52.360.000.

- a. No fueron aportadas las actas de supervisión
- b. No existe registro fotográfico
- c. No se presenta acta de liquidación.

Los hechos expuestos se presentaron por falencias en los procedimientos internos, una falta de planeación, el seguimiento y control jurídico que genera ineficiencia en la programación contractual, en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, de los principios de la función administrativa señalados en los artículos 209 de la C.N. y 3° de la Ley 489 de 1998; los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, relacionados con el incumplimiento de las funciones de supervisión.

Dicha omisión en los procedimientos, generan un alto riesgo en el manejo de los recursos públicos, al no...“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.

Incurriendo presuntamente, en conductas disciplinarias de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

4. OTRAS ACTUACIONES

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 006 del 16 de abril de 2020 “Por medio de la cual se conforma un grupo de reacción inmediata, en la Contraloría departamental del valle del cauca para la vigilancia, control y atención de denuncias ciudadanas con relación al COVID-19”, y atendiendo lo dispuesto por la señora Contralora Departamental, procedió a dar traslado a la Dirección Operativa de Control Fiscal, mediante CACCI No. 1235 de junio 5 de 2020, la siguiente denuncia:

“Presunta irregularidad en al menos un contrato el no. 34-14-08-233 hecho por el alcalde del municipio de Jamundí, para hacer talleres artísticos y culturales por 20 millones de pesos, firmado el 31 de marzo de 2020, fecha en la que ya estábamos en cuarentena coronavirus (COVID-19) por tiempo ilimitado, y el alcalde sabía que el trabajo no podía hacerse.”

De la atención y trámite realizado cargo de la funcionaria asignada, se obtuvo el siguiente resultado:

“Contrato No: 34.14-08-223. Contratante: Municipio de Jamundí Valle del Cauca. Contratista: Constanza Catalina Gallo Potes. Fecha: de marzo 31 de 2020. Termino: Cuatro (4) meses. Objeto: Prestar los servicios profesionales, apoyando la realización de actividades relacionadas con los procesos de fortalecimiento institucional en los talleres de iniciación artística y culturales, en desarrollo del proyecto denominado: Fomentar la formación artística y cultural en el municipio de Jamundí Valle”. Valor: Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000).”

El estudio a los soportes del contrato muestra que éste se encuentra en proceso de ejecución de acuerdo a la fecha de la firma del mismo.

El certificado de disponibilidad se expidió el 19 de marzo de 2020, con cargo al programa “Formación artística y cultural” del sector cultura y el proyecto: fomentar la formación artística y cultural del municipio.

La fuente de financiación con la cual se está pagando el contrato corresponde al sistema general de participaciones - propósito general cultura manejada en la cuenta maestra No. 470159526 dl banco de Bogotá.

El contrato no hace parte de las erogaciones del COVID 19, es del giro normal de la administración para cumplir metas del plan de desarrollo.

Según certificación del señor Alcalde y el Secretario de Cultura, la contratación obedeció a necesidad de personal para desarrollar actividades con el propósito de continuar con el cumplimiento de lo requerido en el plan de desarrollo en programas de la secretaría de cultura municipal, tal como aparece en el siguiente párrafo, como respuesta de la entidad:

“Dando cumplimiento a las funciones asignadas a la dependencia, el desarrollo de los procesos de mejora continua de la administración pública, el cumplimiento de las metas contempladas en el plan de desarrollo y la ejecución de las demás funciones que por ley le corresponden al alcalde y a la Secretaría de Cultura, se hizo necesario contratar una persona que apoyara la gestión de la Secretaría de Cultura en las actividades relacionadas con la planeación y organización de los

talleres de iniciación cultural, brindara apoyo en las actividades relacionadas con el diseño y planeación de los procesos de formación, creación, organización, fomento y participación en los diferentes campos de las artes; apoyara a la Secretaría de Cultura para gestionar acciones y procesos de articulación interinstitucional y sectorial a nivel municipal, departamental y nacional, y, en general, apoyar a los diferentes procesos relativos a la gestión misional de la Secretaría de Cultura.”

Si bien el 22 de marzo de 2020 se expidió el Decreto 457 de 2020 el cual impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria, como el aislamiento preventivo, este Decreto no estableció restricción o parálisis de los procesos misionales estatales, tanto así que, dentro de las excepciones al aislamiento, se previeron las actividades desarrolladas por los servidores públicos y contratistas del Estado para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del mismo, por este motivo, se suscribió el acta de inicio correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios No. 34-14-08-233 de 2020.”

Según el informe del supervisor y soportes de la ejecución, la contratista ha cumplido con el objeto contractual en forma semi-presencial y virtual.

5. CUADRO DE HALLAZGOS

5.1. ANEXO CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

VISITA FISCAL MUNICIPIO JAMUNDI						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatoria	Daño Patrimonial (\$)
4	4	3	0	0	0	0